



Rad.761114003001-2020-00261-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Queda para proveer. **Buga, Febrero veintisiete (27) de 2024.**

Vacancia judicial del 23 al 31 de marzo de 2024.

JULIAN DAVID BEJARANO PEÑA
Secretario.

EJECUTIVO

DEMANDANTE: ORFA RUTH REYES ESCOBAR. C.C 38.852.148

DEMANDADOS: ALBA CECILIA ESPARZA RIVERA. C.C 38.875.049

JOHN FERNANDO MARÍN SALAS. C.C 14.895.038

RADICACION No: 76-111-40-03-001-2020-00261-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 685

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Cuatro (04) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del proceso de la referencia, se procede atender la contestación de la demanda presentada por el abogado JESUS ANTONIO AZCARATE VASQUEZ, en calidad de Curador Ad-Litem de la demandada ALBA CECILIA ESPARZA RIVERA y acreedor hipotecario señor CRISTYAN MORENO RESTREPO.

Atendiendo que el demandado señor JOHN FERNANDO MARÍN SALAS, se encuentra debidamente notificado de manera personal, se procederá con las actuaciones propias del artículo 440 del C.G. del P.

I. ANTECEDENTES

La señora **ORFA RUTH REYES ESCOBAR**, a través de apoderado judicial, instauró demanda para proceso **EJECUTIVO** en contra de los señores **ALBA CECILIA ESPARZA RIVERA** y **JOHN FERNANDO MARÍN SALAS**, el Despacho se pronunció al respecto mediante Auto No. 1171 del 26 de octubre del 2020¹, a través del cual libró el mandamiento de pago solicitado.

Mediante providencia No 0338 de fecha marzo 09 de 2021, se dispuso sobre el emplazamiento del señor **CRISTYAN MORENO RESTREPO** en calidad de acreedor hipotecario.

La notificación personal de la referida providencia se surtió al demandado **JOHN FERNANDO MARÍN SALAS**, según lo consagrado en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., a la dirección física autorizada por el despacho para tal efecto, se encuentra entonces vencido el termino concedido para pagar o presentar excepciones en silencio².

La notificación del auto por el cual se libró mandamiento de pago con la demandada señora **ALBA CECILIA ESPARZA RIVERA** y notificación de la citación con el acreedor hipotecario señor **CRISTYAN MORENO RESTREPO**, se surtieron a través de Curador ad - Litem, quien se pronunció a través de escrito allegado el día 15 de

¹ Numeral 05 del expediente electrónico

² Numeral 37 expediente electrónico.



Rad.761114003001-2020-00261-00

marzo del presente año, sin presentar excepción alguna dentro del término definido por la ley.

Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada.

II. CONSIDERACIONES

El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*

Teniendo en cuenta que el título ejecutivo – acuerdo de pago de fecha septiembre diez de 2020, por valor de **\$8.000.000.00**, que se allegó para recaudo, cumple con las exigencias legales, concretamente los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, para que de ellos se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo, ordenando seguir adelante la ejecución contra los demandados, el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad el ejecutante llegare a embargar.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buga Valle,

RESUELVE:

1º) ACEPTAR la contestación de la demanda presentada por el abogado JESUS ANTONIO AZCARATE VASQUEZ, en calidad de Curador Ad-Litem de la demandada ALBA CECILIA ESPARZA RIVERA y acreedor hipotecario señor CRISTYAN MORENO RESTREPO. (Artículo 96 del C.G del P).

2º. ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor de la señora **ORFA RUTH REYES ESCOBAR** contra los señores **ALBA CECILIA ESPARZA RIVERA y JOHN FERNANDO MARÍN SALAS**, por las sumas de dinero relacionadas en el auto que libró mandamiento de pago.

3º. ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.

4º. Condenar en costas a la parte demandada ALBA CECILIA ESPARZA RIVERA y JOHN FERNANDO MARÍN SALAS. En ese sentido se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de **QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE. (\$560.000.00) M/cte.**

5º. SE INSTA a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Mariela R.


WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ



Firmado Por:
Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **832e073c42b445df37754e062fe97ea82d2ba16ddea35e21bd170659035d490d**

Documento generado en 04/04/2024 06:01:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>